

ACUERDO N° 536.- En la Provincia de San Luis a VEINTITRES días del mes de JULIO de Dos Mil Trece, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, LILIA ANA NOVILLO, OSCAR EDUARDO GATICA y FLORENCIO DAMIAN RUBIO.-

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes el Contrato de Locación , suscrito entre el Dr. OMAR ESTEBAN URIA, Presidente del Superior Tribunal de Justicia y el Sr. Miguel Alfredo Godoy, el que se transcribe a continuación.

CONTRATO DE LOCACION

Entre el Doctor OMAR ESTEBAN URIA , argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 8.686.209, en su carácter de Presidente del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA de la Provincia de SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio 934 de la Ciudad de San Luis, en adelante “EL LOCATARIO”, por una parte, y por la otra el Sr. MIGUEL ALFREDO GODOY , argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 12.723.391, en adelante “EL LOCADOR” convienen en celebrar el presente convenio de locación, acorde las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: EL LOCADOR da en locación y EL LOCATARIO acepta, en inmueble ubicado en calle 25 de Mayo s/n Barrio San Roque, de la localidad de Concarán, Departamento Chacabuco, Provincia de San Luís, que consta de tres habitaciones, un baño, una cocina comedor y patio cerrado. El inmueble consta de las siguientes instalaciones: un termotanque marca “Señorial” de 50 litros, un calefactor marca “Orbis Calorada” de 5000 Calorías y una campana extractora sin marca visible.

SEGUNDA: El monto del alquiler será, según la siguiente secuencia, de: PESOS: DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) el primer año; PESOS: TRES MIL (\$

3.000,00) el segundo año; PESOS: TRES MIL SETECIENTOS (\$ 3700,00) el tercer año; mensuales pagaderos por mes adelantado del 1º al 5º de cada mes en horario de 8 a 13 hs. en la Dirección Contable y de Personal. Queda establecido que el precio del alquiler es por mes completo, no estando obligado EL LOCADOR a recibir pagos parciales, ni a restituir fracciones devengadas por días de locación interrumpidos. La constitución en mora es automática, y no es necesaria interpelación de ninguna especie.

TERCERO: El presente contrato tendrá una vigencia de TRES (3) años, a partir del 1º de Julio del año 2013. EL LOCADOR da la opción de renovar el presente contrato al vencimiento del mismo, debiendo oportunamente convenirse las condiciones y precio del alquiler. EL LOCADOR se reserva el derecho de rescisión del mismo en cuyo caso deberá notificar fehacientemente (por telegrama colacionado o carta documento) con (60) SESENTA días de antelación.

CUARTA: Las partes acuerdan que EL LOCATARIO se reserva el derecho de rescindir el contrato antes del vencimiento del término de la locación, sin que EL LOCADOR tenga derecho a reclamo alguno ni indemnización de ninguna naturaleza, debiendo notificar fehacientemente su decisión con (30) TREINTA días de antelación.

QUINTA: El destino del inmueble será para el funcionamiento del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luís.

SEXTA: EL LOCATARIO recibe el bien en buenas condiciones de estado y conservación, de higiene, uso y habilitación, por lo que se obliga a mantenerlo,

repararlo y restituirlo en iguales condiciones, salvo el desgaste natural causado por el buen uso y/o el transcurso del tiempo.

SEPTIMA: Servicios a cargo: Será a cargo exclusivo del LOCATARIO el pago de los siguientes servicios: agua potable y servicio de cloacas, gas natural y de energía eléctrica

OCTAVA: Mora en el pago: Para el caso de falta de pago en término del canon locativo se prevé una multa diaria equivalente al 0.50% sobre el importe en mora, la que deberá cancelar junto con el alquiler mensual, corriendo a partir del primer día de la iniciación de la fecha de pago (o sea a partir del día primero (01) de cada mes). Si debidamente intimado a su pago, el locatario por el término de diez (10) días corridos no hiciera efectivo el mismo con sus intereses contractuales y los gastos generados por la intimación, se considerará producida de pleno derecho la rescisión del presente contrato, generándose la obligación de desocupar el inmueble por parte del locatario, dentro de las 24 horas siguientes a dicho plazo. En forma semejante, se procederá si se le intima a la reparación de algún daño causado en la propiedad, el pago de algún impuesto o importe de lo que resulte deudor o a su cargo el locatario. EL LOCATARIO, no podrá recusar al Juez competente sin expresión de causa, sometiéndose a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder.

NOVENA: Le está prohibido al LOCATARIO ejecutar obras o mejoras en el inmueble locador sin previa autorización por escrito del LOCADOR, quedando éstas en beneficio del propietario a la finalización del contrato y sin obligación de

indemnización alguna. Se exceptúan las que fueran desmontable sin daño o perjuicio en el inmueble.

DECIMA: EL LOCADOR no se hace ni será responsable por los daños y/o perjuicios que se causaren por siniestros al LOCATARIO, sus dependientes y/o terceros que frecuenten el inmueble.

DECIMO PRIMERA: EL LOCADOR tiene derecho de inspeccionar el inmueble en días y horas hábiles y sin necesidad de comunicación previa alguna al LOCATARIO ni a sus funcionarios o empleados.

DECIMO SEGUNDA: Las partes constituyen domicilio especial del siguiente modo: EL LOCADOR en calle Julio Freites s/nº Casa 11, Barrio 1º de Mayo de Concarán, San Luís, y EL LOCATARIO en 9 de Julio Nº 934 de la Ciudad de San Luís, donde serán válidas las notificaciones y diligencias que se practiquen.

En prueba de conformidad y expresando que es a cargo del LOCADOR la reposición sobre original. EL Locador presta conformidad para que se descuenta del primer mes de alquiler el 50% del sellado contractual respectivo, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Luís a los cinco días del mes de Junio del año Dos Mil Trece.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se notifique a quienes corresponda.-